



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1671

RADICADO N° 2017-00125-00

CONSIDERACIONES

Ahora, en consideración a que, con los dineros consignados a órdenes del Despacho según la liquidación presentada por la parte demandante, alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, según reporte adjunto, el Despacho atendiendo los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. dispondrá la terminación del litigio por pago total de la obligación y ordenará su archivo definitivo. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ELECTROBELLO S.A. en contra de HÉCTOR ENRIQUE TABORDA SÁNCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de la suma \$347.986,87 a la parte demandante, la cual comprende los abonos imputados a la obligación en la liquidación del crédito hasta el mes de julio de 2020 más el restante de \$104.360, previo fraccionamiento. Los demás dineros serán devueltos a la parte demandada.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 988/2017/00125/00
15 de septiembre de 2021

Señor Pagador
ALGAMAR S.A.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROBELLO S.A. NIT. 890.912.962-3
DEMANDADO: HÉCTOR ENRIQUE TABORDA SÁNCHEZ
CC. 70.568.185
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00125-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada HÉCTOR ENRIQUE TABORDA SÁNCHEZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 0769 de fecha 17 de abril de 2017 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML